REPUBLICA DE COLOMBIA.

Juan Illingrot Coronel de marina Gobernador Intendente Interino de este Departamento &c.

ESPERIMENTANDO que al paso de la importancia al Estado para su mejor seguridad en mantener sus tropas con la mayor vigilancia, son frecuentes las desersiones de sus individuos, y sabiendo con sumo dolor, que no faltan personas de uno y otro sexô que protegen y auxilian á los desertores faltando con semejante conducta á los deberes de todo buen ciudadano, y cometiendo por el mismo hecho un crimen que los sugeta á las penas que imponen irremisiblemente los lugares militares, sin que el fuero comun ni el sexô sirva de ecepcion para libertarse de ellas, he venido con el objeto de contener estos males de tanta trascendendencia y gravedad en prevenir.

1.° Que toda persona ya sea hombre, ó muger que indugere á la desercion, ó auciliare, y protegiere á los desertores sea á bordo de cualesquiera embarcacion chica ó grande ó en tierra, tendrá que ser juzgado y castigado con las penas que imponen á este perniciosa crimen las leyes militares.

2.° Que para que todos sepan que estas leyes que han regido en el gobierno español, se hallan en toda su fuerza y vigor por las de nuestra heroyca república que se publique el soberano decreto de 13 de octubre de 1821.

3.° Que para la constancia de esta disposicion, y que nadie alegue ignorancia, se publique, imprima, y circule, á todos los .S.S Jueses Politicos de los Cantones de este Departamento; copiandose á la letra y á continuacion el Soberano Decreto citado. Dado en Guayaquil á 25 de octubre de 1822.— *Juan Illingrot — Pablo Merino* Secretario.

D ECRETO.

ENCARGADO el vigor de la diciplina militar el Congreso General de Colombia.

Conciderando la importancia de que se lleven á efecto las leyes que establecen la organizacion y diciplina de los egercitos, hé venido en decretar, y decreta lo siguiente.

Se encarga al Gobierno la egecucion de las ultimas leyes españolas en materia de deserciones, y el establecimiento de la mas vigorosa disiplina en los egercitos, como el medio mas eficaz y poderoso de impedir el crimen de desercion en lo futuro.

Comuniquese al poder egecutivo para su observancia. Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia en la Villa del Rosario de Cúcuta á 13 de otubre de 1821 11.° de la Independencia—El presidente del Congreso—José Y. de Marques—el Diputado Secretario Francisco Soto—Palacio de Gobierno en el Rosario de Cúcuta á 14 de otubre de 821—Egecutese—Francisco P. Santander—Por mandado de S.E. el Vice-Presidente—El Secretario de Marina y Guerra—Pedro Briseño Mendez.

bB822
I29r

18-232

RPJCB